Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019-0052

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el pago de los gastos de registro, para la inscripción de la demanda, no obstante, no obra dentro del expediente constancia de que la anotación figure en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de las pretensiones, por lo que previo a continuar con el trámite se requiere a la parte actora, para que allegue un certificado de tradición, en el que conste la inscripción de la demanda en el fundo objeto de este asunto, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días.

Vencido el término señalado, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

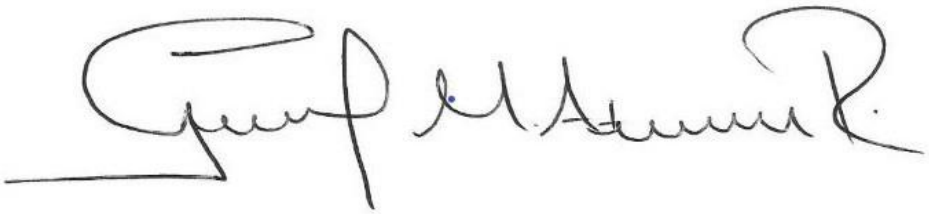

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM